

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/6028 *Aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Marmolejo.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2021, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Marmolejo, con el siguiente contenido:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Exposición de Motivos

El Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión."

En igual sentido se pronuncia el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, prevé que el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. En su apartado 1, este artículo 65 indica que el propio Plan determinará su vigencia.

El artículo 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales por la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería local.

Segundo.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su artículo 21 “De la intervención formal del pago, objeto y contenido” establece que la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 196.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Conforme a lo contemplado en el art. 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Plan mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su modificación, derogación o a la aprobación de un nuevo Plan.

Primero. Normas Generales de Aplicación

Primera. El Plan de Disposición de Fondos establece los criterios de expedición de las órdenes de pago, recogiendo en todo caso la prioridad del pago de la deuda, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Segunda. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición normativa en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Tercera. El presente Plan de Disposición de Fondos se aplicará al Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, así como a las entidades dependientes que pudieran constituirse de las previstas en el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017.

Segundo. Orden de Prelación

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación:

Nivel 1: Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto.

Se incluyen en este nivel, en virtud de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el 135.3 de la Constitución Española, el pago de las obligaciones de la deuda pública del Ayuntamiento de Marmolejo.

Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y/o largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

Nivel 2: Pago de gastos de personal (capítulo 1 del presupuesto de gastos).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

a) Retribuciones líquidas de personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

b) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido de modo reglamentario.

c) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingresos en modo reglamentario.

Nivel 3: Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones de ejercicios anteriores, por corresponder a ejercicios ya cerrados, por lo que se considerará el vencimiento que debieron tener atendiendo a la fecha de registro de la factura.

Se incluyen en este nivel las devoluciones de ingresos indebidos cuya devolución haya sido acordada en ejercicios anteriores.

Nivel 4: Ejecución de Sentencias.

Se recogen en este nivel los pagos derivados de la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Nivel 5. Tributos estatales.

Pagos no presupuestarios de las retenciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas, retenidas a terceros, como perceptores de rentas abonadas por el Ayuntamiento y sujetas a la obligación de practicar retención. Se incluyen en este nivel los pagos a realizar a la Agencia Tributaria por tributos repercutidos a terceros.

Nivel 6. Obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de Marmolejo de conformidad con lo que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Pagos de suministros necesarios para la prestación de los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, primas de seguros, telecomunicaciones (teléfono, Internet y programas informáticos).
- Gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones.
- Gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación de instalaciones municipales.

Nivel 7: Subvenciones.

En este apartado se atenderán los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones (capítulo 4 y 7 del estado de gastos).

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 8: Otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Se incluirán el resto de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Marmolejo en el ejercicio corriente, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación.

Tercero. Normas Específicas de Aplicación y Excepciones

1. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos: El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada con carácter general por la fecha del reconocimiento de la obligación. Tratándose de resoluciones judiciales se estará a la fecha de éstas.

2. Una vez ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez.

3. Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, los siguientes:

- La realización de pagos en formalización contable.
- Los ingresos duplicados.

Cuarto. Vigencia y Entrada en Vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, manteniendo su vigencia hasta que se produzca su modificación, derogación o aprobación de un nuevo plan, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Marmolejo, 27 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.